

\_\_\_\_\_ **RESOLUCION N°** \_\_131\_\_

\_\_\_\_\_ Salta, 1 de noviembre de 2019. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Y VISTOS:** estos autos caratulados “Presentación de los apoderados del Frente Olmedo Gobernador y Frente de Todos” Expte. n° 7300/19, y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 1°) Que a fs. 01 y vta. se presentan los señores Roque R. Cornejo Avellaneda y Alejandro Fayón en su carácter de apoderados del Frente Olmedo Gobernador y del Partido Unión Cívica Radical, respectivamente, y solicitan la implementación de diferentes medidas, entre las que cabe mencionar la creación de un registro de fiscales generales, la suspensión de la capacitación ciudadana el día de la votación o bien la utilización de personajes del ambiente artístico y la implementación de sobres en los cuales colocar las boletas una vez confeccionado el voto. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asimismo piden que se autorice a los fiscales a realizar un mayor control respecto del correcto funcionamiento de las máquinas de votación, como así también se prohíba el uso de celulares al momento de sufragar. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 2°) Que a su vez, a fs. 02/03, los apoderados del Frente de Todos, el Partido Frente Grande, Kolina, Izquierda Popular, Partido del Trabajo y del Pueblo y Felicidad, Juan Pablo Marco, Diego Saravia, Diego Arroyo, Pablo Camino, Lía Verónica Caliva y Sergio Ten, respectivamente, solicitan también la suspensión de la capacitación el día de los comicios o, en su defecto, que la misma se lleve adelante con personajes ficticios. Asimismo requieren la impresión de cartelera específica que recuerde al elector controlar lo impreso en la boleta. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Sugieren también que se aplique la aleatoriedad en la oferta electoral a la pantalla inicial donde aparecen las opciones lista completa y voto por categoría, y finalmente reclaman que se pongan a disposición de las fuerzas políticas máquinas de capacitación o bien se comisione personal del Tribunal Electoral a fin de brindar capacitación en las sedes partidarias. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_3°) Que puestos los autos a despacho, cabe en primer término, referirse a los planteos efectuados por el Frente Olmedo Gobernador. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Así, en relación al registro de fiscales y sus poderes, la Ley n° 6444 y sus modificatorias en su artículo 37 establece expresamente que los poderes de los fiscales serán otorgados por las autoridades partidarias con funciones ejecutivas o las personas debidamente autorizadas ante el Tribunal Electoral, no correspondiendo por tanto la creación del registro ni certificación o sellado alguno a cargo de la Secretaría del Tribunal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De igual manera, en cuanto a la pretensión de incluir un sobre donde cada elector coloque su boleta, tal medida no sólo no encuentra previsión normativa sino que aparece como innecesaria habida cuenta las diferentes medidas de seguridad dispuestas en las boletas a utilizarse en los comicios (vgr. troquel, chip, color y diseño específico, etc.). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con respecto al contralor sobre el correcto funcionamiento de las máquinas de votación, en el art. 11 inc. b) y c) de la Ley n° 8010 se prevén distintas instancias de revisión obligatorias durante el día de los comicios, ello sin perjuicio de los controles que pueden realizarse a pedido de las autoridades de mesa, fiscales o electores. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Cabe agregar que el día de los comicios se colocan carteles en cada mesa electoral donde se explicitan estas disposiciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Finalmente y en cuanto al uso de celulares, el inciso e) del mencionado artículo 11, prohíbe expresamente el uso de teléfonos celulares o máquinas fotográficas al momento de la votación, prohibición que se recuerda en la cartelería dispuesta en cada establecimiento y sobre la cual se hace especial mención en los cursos y capacitaciones dictadas para las autoridades de mesa y la ciudadanía en general. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_4°) Que en lo que atañe a la presentación de fs. 02/03, es dable mencionar que la cartelería solicitada ya fue implementada por este Tribunal en ocasión de las elecciones primarias del pasado 6 de octubre con la expresa

indicación de que la misma se coloque lo más cerca posible de las máquinas de votación por lo que corresponde disponer se reitere la medida. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ A su vez, en relación a la aleatoriedad en la pantalla inicial, el art. 17 de la Ley n° 8010 refiere sólo al orden de aparición de las opciones electorales y no a las modalidades de lista completa y voto por categorías, opciones que de verse modificadas en su posición ciertamente llevarían a confusión en el electorado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 5°) Que por último cabe analizar la eliminación de la capacitación ciudadana durante la jornada electoral o, en su defecto, la utilización de imágenes ficticias o personajes del ambiente artístico. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Al respecto, cabe recordar que la antes citada Ley n° 8010 de Normas de control para el voto con Boleta Electrónica, establece los principios y garantías fundamentales de los electores para la emisión del voto con boleta electrónica, a la vez que fija las condiciones para la utilización del sistema de forma tal que garanticen su transparencia, contribuyan a su eficiencia y posibiliten el debido control por parte de las fuerzas políticas y de los ciudadanos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 6°) Que de conformidad al art. 23 de la referida ley, corresponde al Tribunal Electoral implementar las medidas necesarias a efectos de dotar al proceso electoral de la mayor celeridad, transparencia y confiabilidad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ A su vez, el art. 24 expresamente prevé que el día de los comicios, sin excepción, los electores deben tener la posibilidad de practicar con las máquinas de voto con boleta electrónica en cada uno de los establecimientos educativos, ello bajo la modalidad que determine el Tribunal Electoral. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En ese sentido, mediante audiencia registrada en Acta n° 6297 y Resolución de fecha 26 de septiembre de 2013 este Tribunal, con la conformidad de las distintas fuerzas políticas, estableció como norma práctica, con el alcance y bajo las previsiones del art. 55 de la Ley n° 7697 y modificatorias, que la capacitación en los establecimientos de votación se realice con pantallas reales, es decir, que muestren los nombres y logos de las

fuerzas políticas y las fotos y nombres de los candidatos, ello con la finalidad de evitar cualquier confusión en los votantes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 7°) Que tal modalidad señalada se aplicó en los procesos electorales de los años 2011, 2013, 2015 y 2017 con resultados positivos, cumpliéndose con los objetivos propuestos de manera satisfactoria. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 8°) Que en tal contexto, resulta conveniente continuar con la aplicación de la misma regulación y establecer que la capacitación ciudadana se realice mostrando en las pantallas los candidatos que intervienen en la contienda electoral. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 9°) Que en consecuencia, el proceso electoral se compone de una serie de actos consecutivos, graduales y concatenados disciplinados por la norma superior y por las leyes reglamentarias, los que son actos jurídicos reglados en abstracto por el derecho electoral, que encuentran sustento en esas disposiciones y que integran las regulaciones aplicables. En ese sentido, el orden legal no puede ser objeto de interpretaciones dispares ni de aquellas cuya aplicación con anterioridad haya sido en el mismo sentido que el dispuesto por la legislación aludida. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Entonces, por ende, seguridad jurídica y la legalidad aparecen como principios esenciales en la aplicación de las normas conforme se ha venido haciendo de modo pacífico y categórico, no resultan por lo tanto posibles de alteración o modificación en lo relativo a los precedentes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por ello, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **RESUELVE:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **I. NO HACER LUGAR** a la creación de un registro de fiscales, como así tampoco a la certificación de poderes por Secretaría del Tribunal y a la implementación de sobres para las boletas impresas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **II. TENER PRESENTE** que las medidas peticionadas en relación al control sobre el funcionamiento de las máquinas y la prohibición del uso de celulares al momento de la votación se encuentran previstas en la Ley n° 8010.

\_\_\_\_\_ **III. REITERAR** la medida dispuesta para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias del pasado 6 de octubre en cuanto a la cartelera específica alusiva al art. 13 de la Ley n° 8010 y su disposición dentro del recinto de votación. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **IV. RECHAZAR** la solicitud de aleatoriedad en la pantalla inicial, en cuanto a la pantalla con las opciones lista completa y voto por categorías. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **V. NO HACER LUGAR** a los planteos efectuados respecto de la suspensión de la capacitación ciudadana o la utilización de personajes ficticios en la misma. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **VI. MANDAR** que se registre y notifique. \_\_\_\_\_

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano – Presidente del Tribunal Electoral;  
Vocales: Dres. Teresa Ovejero, Mirta Inés Regina y María Inés Casey. Ante mí: Dra. María José Ruiz de los Llanos – Secretaria.